

Sobre: Juicio Ordinario.
De: Don Ruperto Guerrero Chaves.
Procurador: Sr. Julio Paneque Caballero 11.
Contra: Don Antonio Lora.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1501/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 20 de Sevilla a instancia de Ruperto Guerrero Chaves contra sus ignorados herederos y/o herencia yacente de don Antonio Lora sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a veintiséis de septiembre de dos mil tres.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 1501/2002-4.º seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Ruperto Guerrero Chaves con Procurador don Julio Paneque Caballero y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado don Antonio Lora con Procurador/a don/doña y Letrado/a don/doña, y sus ignorados herederos y/o herencia yacente sobre Juicio Ordinario:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Julio Paneque Caballero en nombre y representación de don Ruperto Guerrero Chaves contra sus ignorados herederos y/o herencia yacente de don Antonio Lora, debo declarar y declaro que la finca inscrita al Folio 161, Tomo 323, Libro 6 de Gelves, Inscripción 7.ª pertenece en su totalidad, con extinción del condominio existente, al actor por haber adquirido la mitad indivisa de la misma por prescripción extraordinaria, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y ordenando la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Sevilla de la adquisición del dominio por parte del actor, con cancelación de los asientos contradictorios.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ignorados herederos y/o herencia yacente de don Antonio Lora, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veinticuatro de noviembre de dos mil tres.- La Secretaría Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CUATRO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 150/2002. (PD. 46/2004).*

NIG: 2905441C20024000137.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 150/2002. Negociado: AM.
De: Promociones Bumar S.L.
Procuradora: Sra. Durán Freire, M.ª Eulalia.
Contra: Don Calvin John Jackson y doña Corrie Hallwell.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 150/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola a instancia de Promociones Bumar S.L. contra Calvin John Jackson y Corrie Hallwell, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a once de febrero de dos mil tres.

Vistos ante este Tribunal compuesto por la Ilma. Sra. Magistrada doña María de los Angeles Ruiz González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado a instancias de Promociones Baumar, S.L., que estuvo representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Eulalia Durán Freire, y asistido del Letrado don Juan García Alarcón Altamirano contra don Calvin John Jackson y doña Corrie Hallwell, que permaneció en situación procesal de rebeldía, en ejercicio de acción de resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Promociones Baumar S.L., que estuvo representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Eulalia Durán Freire y asistido del Letrado don Juan García Alarcón Altamirano contra don Calvin John Jackson y doña Corrie Hallwell, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda celebrado en fecha quince de octubre de 1997 entre los litigantes, y del que es objeto la vivienda sita en la casa número 10-C de la Urbanización «Doña Teresa» de Calahonda, Mijas Costa, y condeno a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración, por lo que deberá desalojar la vivienda arrendada dentro del plazo legal, apercibiéndole de que, en el caso que no lo desalojase en dicho término, se procederá a su lanzamiento y a su costa, condenando a los demandados a que solidariamente paguen a la actora la cantidad de siete mil novecientos cincuenta y siete euros, con veintinueve céntimos 7.957,29 euros), en concepto de rentas vencidas y no pagadas al momento de la presentación de la demanda, así como al abono de las rentas vencidas y no pagadas hasta el momento del desalojo de la finca, cuyo importe será calculado a razón de mil seis euros con sesenta y ocho céntimos mensuales, más los intereses de demora pactados en el contrato de arrendamiento, y los que procedan con arreglo al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al abono de las costas del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Contra la anterior resolución cabe interponer recurso de apelación, que se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Calvin John Jackson y Corrie Hallwell, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a diez de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación contenciosa núm. 27/2002.

NIG: 2905441C20022000037.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 27/2002. Negociado:
De: Doña Irina Orizi.

Procurador: Sr. Tierno Guarda, Luis.
Contra: Don Ricardo Mark Orizi.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 27/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuen-girola a instancia de doña Irina Orizi contra don Ricardo Mark Orizi, se ha dictado la sentencia que copiada en su enca-bezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 22 de enero de 2003, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos, doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de Separación Contenciosa, seguidos bajo el número 27/02, en virtud de demanda de doña Irina Orizi, representada por el Procurador don Luis Tierno Guarda, bajo la defensa del letrado Sr. Cuesta Carreras, contra don Ricardo Mark Orizi, en situación de rebel-día procesal, teniendo intervención el Ministerio Fiscal (...).

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda formulada a través de su representación procesal por doña Irina Orizi frente a don Ricardo Mark Orizi, debo declarar y declaro haber lugar a la separación de los referidos esposos, con los efectos legales inherentes a la misma, y con aprobación de las medidas espe-cificadas en los fundamentos de derecho de la presente reso-lución, sin efectuar condena en costas. Y así:

1.º Los cónyuges podrán vivir separados. Quedan revo-cados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado al otro. Y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos en el ejercicio de la potestad doméstica.

2.º Se atribuye la guarda y custodia de la menor hija Hanna Lidia a su madre, privando al padre (demandado) de la patria potestad sobre la misma con la consiguiente negación del derecho de visitas.

3.º En concepto de alimentos a la menor el padre con-tribuirá con la suma de 540,91 euros mensuales, actua-lizables.

4.º Queda disuelta la sociedad de gananciales, debiendo procederse a su liquidación.

Notifíquese la presente sentencia al demandado, per-sonalmente.

Una vez firme esta Resolución, procédase a su inscripción en el Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Líbrese y únase certificación literal de la presente a los autos, quedando el original en el Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» Sigue firma y rúbrica.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al deman-dado don Ricardo Mark Orizi, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a quince de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE CHICLANA DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del procedimiento de Quiebra
núm. 79/2003. (PD. 30/2004).*

Doña Margarita Sánchez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Chiclana de la Frontera.

Hago saber que en este Juzgado se siguen autos de Quie-bra número 79 de 2003, a instancia de «Augusta de Res-tauración, S.L.», en solicitud de quiebra necesaria a «Augusta de Restauración, S.L.», en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

Su señoría dijo: Que se declara en estado de quiebra necesaria a la entidad «Augusta de Restauración, S.L.», domi-ciliada en Chiclana, calle Sancti Petri, Centro Comercial Novo-center Local A, número s/n, figurando como administrador único don Pedalino Petrini, quien quedará inhabilitado para la administración de ella, así como las personas que lo sus-tituyan en dicha sociedad.

Se nombra comisario de la quiebra a don Ricardo Campos Hernando con domicilio en Carlos Haya 49, 11 en Madrid, al que se le comunicará su nombramiento para su aceptación y juramento, procediendo seguidamente a ocupar los bienes y papeles de la quebrada en la forma prevista en el artículo 1.047 del Código de Comercio y se formule el inventario y depósito de los bienes de la quebrada, a cuyo efecto se da comisión en forma y mandamiento a dicho señor comisario y al Depositario que se nombra, don Luis Gil Moya mayor de edad con domicilio en Sevilla en Enramadilla, 23 bloque 1, 2F, al que igualmente se le hará saber su nombramiento para la aceptación y juramento del mismo, sin necesidad de que preste por ahora fianza, el que comenzará su ejercicio.

Se asigna a cada uno de ellos en concepto de dietas la cantidad de € diarios.

Se decreta la ocupación judicial de todas las pertenencias de la entidad quebrada, formándose para ello pieza separada con testimonio de esta resolución.

Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada en los términos fijados en el artículo 1.053 del Código de Comercio, librando para ello las oportunas comunicaciones.

Se retrotraen la presente declaración de quiebra por ahora y sin perjuicio de su definitiva fijación a la fecha del 1 de febrero de 2003, fecha del auto despachando ejecución al Juzgado de Primera Instancia número Tres declarándose a dicha entidad quebrada inhabilitada para administrar sus bienes.

Publíquese esta declaración de quiebra en el «Boletín Oficial del Estado» y Boletín Oficial de la Comunidad de Anda-lucía mediante edictos que se entregarán para su curso al Procurador don Joaquín Orduña Pereira, fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, y otro que se insertará en periódico de mayor circulación de esta capital.

Procedase a la inscripción en el Registro Mercantil de esta provincia de la incapacidad de la sociedad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose para ello el oportuno mandamiento.

Requírase a la quebrada para en el plazo de diez días presente el balance general de los negocios en la forma esta-blecida, en el artículo 1.060 del Código de Comercio de 1829, previniéndole que de no efectuarlo se procederá al nombra-miento de persona idónea que lo forme de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.061 del mentado Código de Comercio.

Requírase al comisario para que en término de tres días presente el estado de los acreedores de la quebrada.

Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, con